

Oficio Núm. IDAIPQROO/PLENO/CV/844/XI/2018 Asunto: Resolución sobre acuerdo de cumplimiento.

Chetumal, Quintana Roo; 28 de noviembre de 2018. "2018, AÑO POR UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA"

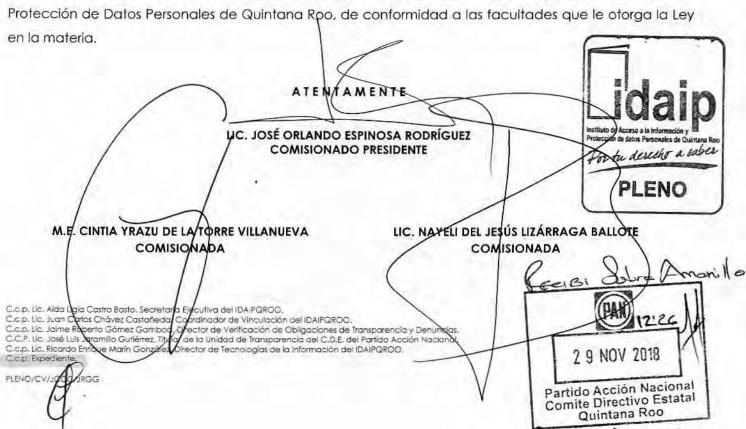
Suciono Jores Le

LIC.JUAN CARLOS PALLARES BUENO. PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUINTANA ROO. PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 23, 25, octavo Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1°, 2, 6, 8, 9, 10, 52, 54, 56, 74, 75, 83, 85, 106, 107, 109, 110, 111 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se hace su conocimiento que en consideración al dictamen realizado por la Coordinación de Vinculación de este Órgano Garante, se resuelve ratificar el "ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (P.N.T.) Y EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL, SOBRE OBLIGACIONES COMÚNES Y ESPECÍFICAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUINTANA ROO, CON CORTE AL PRIMER TRIMESTRE DE DOS MIL DIECIOCHO".

Por lo que se instruye a la Coordinación de Vinculación para que notifique y publique el citado "ACUERDO DE MÉRITO" en el portal institucional de este Órgano Autónomo, en la sección de transparencia, así como en la plataforma nacional de transparencia (SIPOT).

Así lo proveyeron y firman los Comisionados del Pleno del Instituto de Acceso a la Información y





SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA ACCUSALI PREMINICIA PRIMI DE PRIMI COMBINE PER PRIMI COMBINE PER PRIMI PER P

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

ACUERDO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/2/X/2018

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (P.N.T.) Y EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL, SOBRE OBLIGACIONES COMÚNES Y ESPECÍFICAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON CORTE AL PRIMER TRIMESTRE DE DOS MIL DIECIOCHO, A CARGO DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

RESULTANDO

ÚNICO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece:

Artículo 52. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.

Artículo 54. Los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

XII. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;

(...)

Artículo 56. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley y en la Ley General, en los términos que las mismas determinen.

Artículo 74. El Instituto, en el ámbito de su competencia, desarrollará, administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y el propio Instituto, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.





INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

ACUERDO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/2/X/2018

Artículo 75. El Instituto y los sujetos obligados deberán incorporarse a la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual deberán acatarse los lineamientos expedidos por el Sistema Nacional.

Artículo 83. Los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares, toda la información a que se refiere este Título, en sus respectivos portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los lineamientos técnicos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional.

Artículo 85. Los sujetos obligados deberán actualizar, por lo menos cada tres meses, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

Artículo 86. El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título.

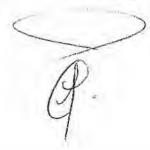
Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 106. El Instituto vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 91 a 105 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 107. Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la verificación virtual o técnica. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por el Instituto al portal de internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

Artículo 109. La verificación que realice el Instituto se sujetará a lo siguiente:

- I. Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;
- II. Podrá solicitar, en todo momento, los informes complementarios al sujeto obligado que requiera para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para llevar a cabo la verificación;
- III. Emitir un dictamen en el que podrá determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley, o en caso de incumplimiento, formular los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días;
- IV. El sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimento de los requerimientos del dictamen, y
- V. El Instituto verificará el cumplimiento a la resolución una vez transcurrido el plazo y si consideran que se dio cumplimiento a los requerimientos del dictamen, se emitirá un acuerdo de cumplimiento.







INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

ACUERDO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/2/X/2018

Artículo 110. Cuando el Instituto considere que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen.

En caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno del Instituto para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por esta Ley.

Artículo 111. Las determinaciones que emita el Instituto deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formulen y los términos y plazos en los que los sujetos obligados deberán atenderlas.

El incumplimiento a los requerimientos formulados, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 192. El Instituto podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Amonestación pública o privada, o
- II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

Para determinar el monto, el Instituto deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto y considerados en las evaluaciones que realice éste.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las causas de sanción de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.







INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

ACUERDO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/2/X/2018

CONSIDERANDO

1. Que el veinte de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio número IDAIPQROO/PLENO/CV/674/VI/2018 de fecha catorce de junio del mismo año, se le notificó al Partido Acción Nacional los resultados de la verificación virtual realizada sobre información pública de dicho Sujeto Obligado inherente a las obligaciones comunes y específicas, con corte al primer trimestre de dos mil dieciocho, arrojando un índice global de cumplimiento (IGC) de 35.83%.

Por lo que al Sujeto Obligado verificado se le otorgó un plazo de veinte días hábiles a partir de la notificación del oficio mencionado, plazo que aconteció a partir del día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, a fin de que remitiera el reporte de cumplimiento de carga de información tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia (P.N.T.) como en su portal de internet.

- 2. Que mediante oficio número PAN-QR-UT-021-2018, de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, el Lic. José Luis Jaramillo Gutiérrez, Titular de la Unidad de Transparencia del CDE del Partido Acción Nacional, notificó al Lic. José Orlando Espinosa Rodríguez, Comisionado Presidente del IDAIPQROC. el cumplimiento de carga de información, subsanando las inconsistencias que le fueron notificadas a través de los resultados arrojados por la verificación virtual.
- Que mediante oficio número IDAIPQROO/CV/DVOTD/177/VIII/2018, de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se requirió al Departamento de Obligaciones de Transparencia, generar el informe (reporte y evidencias) en el que conste el cumplimiento a los resultados de la verificación virtual por parte del Partido Acción Nacional.
- 4. Que mediante oficio IDAIPQROO/CV/203/XI/2018, de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, el Departamento de Obligaciones de Transparencia presentó ante la Coordinación de Vinculación el reporte de confirmación de la atención a las observaciones e inconsistencias detectadas por fracción aplicable, derivadas del reporte inicial de verificación aplicada al Partido Acción Nacional, arrojando un índice global de cumplimiento (IGC) de 99.18 %, rango que a partir del 80 %, es considerado como admisible, al constatarse la publicación de información en todas las fracciones aplicables al Sujeto Obligado, manteniendo observaciones adjetivas finales que deben subsanarse de manera pronta y expedita una vez que se notifique el acuerdo en comento.

En virtud de los resultados y considerandos anteriores, se emite el siguiente:







Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

ACUERDO/IDAIPQROO/CV/DVOTD/2/X/2018

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 106 y Artículo 109 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, al constatarse un índice general de cumplimiento de 99.18 %, manteniendo observaciones adjetivas finales que deben subsanarse de manera pronta y expedita una vez que se notifique el acuerdo en comento al Sujeto Obligado verificado, la Coordinación de Vinculación del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo emite el presente ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (P.N.T.) Y EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL, SOBRE OBLIGACIONES COMÚNES Y ESPECÍFICAS POR PARTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON CORTE AL PRIMER TRIMESTRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

SEGUNDO. El presente "Acuerdo de Mérito" será publicado en el portal institucional del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en la sección de transparencia y la plataforma nacional de transparencia (SIPOT). De manera adicional, se remitirá a las direcciones de correo electrónico institucional del Sujeto Obligado verificado.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Atentamente

Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda

Coordinador de Vinculación

Lic. Jaime Roberto Comez Gamboa

Director de Verificación de Obligaciones de

Transparencia y Denuncias

daip

VERIFICACIÓN VINCULANTE LTQR 2018

PARTIDO ACCION NACIONAL

Fecha de Inicio de la Verificación:

Fecha de Término de la verificación

30/10/2018

05/11/2018

INDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA

IGCPT: 99.18%

Art. / Fracción	Aplica	Crit. Sust	Crit Adj.	Índice
91 y 92	SI	99.49%	100.00%	99.69%
93	NO	NA	NA	NA
94	NO	NA	NA	NA
96	NO	NA NA	NA	NA
97	NO	NA NA	NA	NA
98	NO	l NA	NA	NA
99	SI	98.06%	97.79%	97.96%
100	NO -	NA	NA	NA .
101	NO	NA	NA	NA
1	NO	NA NA	l NA	NA.
102	NO	NA NA	l NA	NA
80 LGTAIP	NO			NA
81 LGTAIP	NO	NA	NA	1
82 LGTAIP	NO	NA	NA	NA

Verificador: DANIELA CASTILLO

Coordinator JUAN CARLOS CHAVEZ



Requerimientos, Recomendaciones y Observaciones derivadas de la verificación de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia

LTG 2018

Instituto de Acceso a la Información γ Protección de Datos Personales de Quintana Roo

PARTIDO ACCION NACIONAL

		Art. 91 - Fra	Art. 91 - Fracción I. Marco Normativo	nativo
Criterio		Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 6. Fecha de última modificación, en su caso, expresada en el formato día/mes/año. De no existir modificación, se repetirá la fecha de publicación	1,	-	Observación	Se observa que el Sujeto Obligado subsano plenamente los requerimientos del presente criterio.
Criterio 7. Hipervinculo al documento completo de cada norma	-	-	Observación	Se observa que el Sujeto Obligado subsano plenamente los requerimientos del presente criterio, de igual forma se recomienda eliminar la Información duplicada y solo dejar un documento normativo de cada caso.
Criterio 15. La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido	н	Ħ	Observación	Se observa que el Sujeto Obligado subsano plenamente los requerimientos del presente criterio.
Criterio 16. El soporte de la información permite su reutilización	1	1	Observación	Se observa que el Sujeto Obligado subsano plenamente los requerimientos del presente criterio.
		Art. 91 - Fra	Art. 91 - Fracción II. Estructura orgánica	
Criterio		Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 8. Fundamento legal (artículo y/o fracción) que sustenta el puesto	1	1	Observación	Se observa que el Sujeto Obligado subsano plenamente los requerimientos del presente criterio.
Criterio 10. Hipervinculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique	1	0.5	Requerimiento	Se encuentran subsanados la mayorla de los hipervínculos, sin embargo es necesario eliminar la información duplicada por cuanto a los curriculums de la misma persona que se encuentran más de dos veces en el formato, así como justificar en la columna de nota, los casos donde no se cuente con la información.
Criterio 12. Ejerciclo	-	4	Observación	Se observa que el Sujeto Obligado subsano plenamente los requerimientos del presente criterio.
Criterio 14. Hipervinculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamon o similar	e	Đ	Observación	Se observa que el Sujeto Obligado subsano plenamente los requerimientos del presente criterio, se requiere eliminar la información duplicada para no confundir al ciudadano.
		Art. 91 - Fracci	Art. 91 - Fracción III. Facultades de cada Área	
Criterio		Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 5. Fundamento legal (articulo γ/o fracción)	1	н	Observación	Se observa que el Sujeto Obligado subsano plenamente los requerimientos del presente criterio.
	Art. 99 -Fr	acción IV. Cont	ratación y convenio	99 -Fracción IV. Contratación y convenios de bienes y servicios
Calterio		Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 9, Hipervinculo al contrato o convenio	1	0	Requerimiento	Se observa que a pesar de que fueron corregidos algunos hipervinculos, no todos se encuentran cargados y algunos presentan links erroneos, tal es el caso del contrato 18, el cual deberia redirigir al servicio de alimentos, pero en su lugar nos presenta arrendamiento.
Criterio 21. La información publicada se organiza mediante el formato 4, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.	1	0	Requerimlento	Se requiere corregir los hipervínculos
		Art. 99 -Fracci	Art. 99 -Fracción VI. Responsables de finanzas	
Criterio		Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 7. Hipervinculo al perfil curricular	1	1	Observación	Se observa que el Sujeto Obligado subsano plenamente los requerimientos del presente criterio.
				<





Requerimientos, Recomendaciones y Observaciones derivadas de la verificación de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia

LTG 2018

Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo

Criterio		Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 8. Hipervinculo al documento (Decreto, Comunicado, Acuerdo, Estatuto, etcétera), en el que se especifiquen los montos mínimos y máximos de las cuotas que podrá recibir el sujeto obligado	1	1	Observación	Se observa que el Sujeto Obligado subsano plenamente los requerimientos del presente criterio.
	Art	. 99 -Fracción	99 -Fracción XI. Acta de asamblea constitutiva	constitutiva
Criterio		Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 6. La información deberà estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	-	.4	Observación	Se recomienda que la fecha máxima del termino del periodo que se informa, corresponda al trimestre que se esta presentando actualmente, y no adelantarnos al último trimestre.
	Art. 99 -F	racción XVII. C	Pracción XVII. Currículo de precandidatos y candidatos	datos y candidatos
Criterio		Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 17. Hipervinculo a la versión pública del currículo, el cual deberá contener al menos los siguientes datos: trayectoria académica y profesional, así como todas aquellas actividades que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público por el que compite	1	1	Observación	Se observa que el Sujeto Obligado subsano plenamente los requerimientos del presente criterio. Eliminar duplicados.
Criterio 25. La información publicada se organiza mediante el formato 17, en el cual se incluyen todos los campos específicados en los criterios sustantivos de contenido	1	÷	Observación	Se observa que el Sujeto Obligado subsano plenamente los requerimientos del presente criterio.
		Art. 99 -Fraccio	Art. 99 -Fracción XVIII. Currículo de dirigentes	dirigentes
Criterio		Valoración	Тіро	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 18. Hipervinculo a la versión pública del curriculo, el cual deberá contener al menos los siguientes datos: trayectoria académica y profesional, así como todas aquellas actividades que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo de autoridad que ostenta	н	н	Observación	Se observa que el Sujeto Obligado subsano plenamente los requerimientos del presente criterio. Eliminar duplicados.
Criterio 26. La información publicada se organiza mediante el formato 18, en el cual se incluyen todos los campos específicados en los criterios sustantivos de contenido	1	-	Observación	Se observa que el Sujeto Obligado subsano plenamente los requerimientos del presente criterio.
	99 -Fracció	n XX. Convoca	torias para elección	Art. 99 -Fracción XX. Convocatorias para elección de dirigentes y candidatos
Criterio		Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 9. Requisitos para postularse como candidato en la elección	1	0	Requerimiento	Se requiere que todas las celdas contengan la información pertinente.
Criterio 10. Hipervinculo al documento de la convocatoria	1	9.5	Requerimiento	Se requiere que todos los hipervinculos redireccionen correctamente, puesto que algunos están rotos, eliminar duplicados.
Criterio 18. La información publicada se organiza mediante el formato 20, en el cual se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.	1	0	Requerimiento	Se requiere llenar correctamente los campos del formato.

